

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.

El señor **ELBERS IVÁN MIRANDA VILLERA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por las **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, pues a cargo de él estuvo la respuesta a la solicitud que presentó el actor ante la accionada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **ELBERS IVÁN MIRANDA VILLERA**, en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** y el **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, con integración del contradictorio por pasiva con el señor **JHON JAIRO GONZALEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA** de esa misma dependencia.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónico del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan

pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los(as) accionados(as) para que dentro del citado plazo, contado a partir de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo las copias del expediente contravencional en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela (todo lo actuado en relación con el comparendo referido en la demanda) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En especial la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, informará cuál es la dirección que el actor registra en el RUNT, desde qué fecha y la dirección en la que se intentó la notificación por medio de correo certificado; sobre el estado actual del proceso contravencional y adicionalmente indicará para cuándo con certeza se tiene programada la verificación de la audiencia de ser el caso y si aún dispone el actor de alguna alternativa de defensa en el proceso contravencional que cursa en su contra.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, informe si ha procedido con el pago del comparendo referido en la demanda o si ha efectuado algún acuerdo de pago con la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e

igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.